

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia teléfono: **8986868 ext 5281**

Correo electrónico: <u>J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200071000
Verbal de Restitución Inm.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Cali, 16 de enero de 2023.

ANGELA MARIA LASSO SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

Auto Interlocutorio. No. 052 RAD. 7600140030282022-00710

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE-LOCAL instaurada por CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, quien actúa por medio de apoderada judicial contra GLORIA INES DE FATIMA TAWIL y JUAN JACOBO EL KOURI TAWIL, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- (I). La cuantía no fue determinada conforme lo ordena el numeral 6° del Art. 26 de la ley 1564 de 2012.
- (II). Puede apreciarse que en el acápite de "notificaciones" no se indicó la ciudad en la cual se encuentra la dirección física y tampoco informo la dirección electrónica en la cual recibe notificación el demandante, tal como lo determina el numeral 10 del art. 82del C.G.P.
- (III). Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el abogado Marco Antonio Pinzón Poveda no se encuentra en dicho listado, y su correo electrónico tampoco, por tanto conforme a la Ley 2213 de 2022, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.



JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia

teléfono: 8986868 ext 5281 Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico Radicado: 760014003028202200071000

Radicado: 7600140030282022000710

Verbal de Restitución Inm-ML

(IV). Con la demanda la parte actora no acredito el cumplimiento de lo indicado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío electrónico y físico de no conocer el correo electrónico, de la demanda con sus anexos al demandado JUAN JACOBO EL KOURI TAWIL

Por lo anterior es preciso dar aplicación al art. 90 del C.G.P que impone la inadmisión de la demanda cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado;

01/01

RESUELVE:

- **1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).
- **3- RECONCE**R personería al abogado MARCO ANTONIO PINZON POVEDA portador de la T.P. No. 145521 del C.S de la Jud, para que represente a la parte actora en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. <u>022</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>09 DE FEBRERO DE 2023</u>

AML

ANGELA MARIA LASSO La secretaria